

3503-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las ocho horas con once minutos del veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno.

**Proceso de renovación de estructuras del partido UNIDAD SOCIAL CRISTIANA en la provincia de LIMON.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos cuatro y dieciocho del “Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas” (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), los artículos 10 y 98 del Reglamento Interno para Regular los Procesos de Renovación de Estructuras y la Designación de Candidatos a Puestos de Elección Popular, el informe de fiscalización remitido por las personas funcionarias de estos Organismos Electorales, la resolución de declaratoria n.º 0002–TEI–PUSC–AP–2021, dictada por el tribunal electoral interno del partido Unidad Social Cristiana a las catorce horas y quince minutos del nueve de setiembre de dos mil veintiuno y los estudios realizados por este Departamento, se determina que, la agrupación política de cita celebró de manera presencial asamblea provincial de Limón, en fecha cinco del mismo mes y año precitados dentro del proceso de renovación de estructuras correspondiente al año dos mil veintiuno, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración.

En virtud de lo anterior, la estructura designada por el partido Unidad Social Cristiana queda integrada en **forma incompleta**, de la siguiente manera:

**Provincia Limón**

**COMITE EJECUTIVO**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
700690980	MARVIN CHANA HOLNES	PRESIDENTE PROPIETARIO
401370924	MARIA GABRIELA FERNANDEZ ALVARADO	SECRETARIO PROPIETARIO
702000673	JOSE PAUBLO CESPEDAS ARCEYUT	TESORERO PROPIETARIO
110960307	JOHNNY ALBERTO RODRIGUEZ RODRIGUEZ	PRESIDENTE SUPLENTE
111660782	JOHANNA JIMENEZ JIMENEZ	SECRETARIO SUPLENTE
702290009	JHAN MARIO RIVAS BARRANTES	TESORERO SUPLENTE

**DELEGACIONES TERRITORIALES**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
701220479	ALONSO MORA CRUZ	PROPIETARIO
800660260	DORIS MARTINEZ ALVARADO	PROPIETARIO
702870400	JHONN JAIRO OJEDA RODRIGUEZ	PROPIETARIO

110960307	JOHNNY ALBERTO RODRIGUEZ RODRIGUEZ	PROPIETARIO
701010874	LORENA ROJAS WALKER	PROPIETARIO
111150673	RAQUEL TERESA CARBALLO ARCE	PROPIETARIO
702330300	REINER JESUS BENAVIDES JIMENEZ	PROPIETARIO
701880822	ROSALYN YALILI CAMBRONERO PICADO	PROPIETARIO
601360001	SADIE BARRANTES SANTAMARIA	PROPIETARIO
501471200	WALTER CESPEDES SALAZAR	PROPIETARIO

**Inconsistencia:** no procede acreditar en este acto a José Manuel Lee Obando, cédula de identidad n.º 110510731, en la fiscalía propietaria, en virtud de que presenta doble designación, debido a que ostenta el puesto de delegación territorial propietaria del distrito Matina, cantón Matina, provincia Limón, asamblea celebrada en fecha veintisiete de junio de dos mil veintiuno y cuyo puesto fue acreditado por auto n.º 2284-DRPP-2021, de las diez horas con diecinueve minutos del tres de agosto de dos mil veintiuno.

Para la debida subsanación se deberá aportar carta de renuncia de Lee Obando, al puesto de delegación territorial propietaria del distrito Matina, cantón Matina, provincia Limón, o en su defecto, celebrar una nueva asamblea provincial, con la finalidad de designar el puesto de fiscalía propietaria.

Por lo expuesto, **se mantiene vacante el puesto de fiscalía propietaria de la asamblea provincia de Limón.**

Se recuerda a las autoridades partidarias que, la designación pendiente de acreditar deberá cumplir con el principio de paridad preceptuado en los artículos dos y sesenta y uno del Código Electoral, y tres del Reglamento de cita y, el requisito de inscripción electoral establecido en el ordinal sesenta y siete, inciso b) del citado Código, en concordancia con el criterio vertido por el Tribunal Supremo de Elecciones mediante resolución n.º 2705-E3-2021, de las diez horas con treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno, comunicado a los partidos políticos por Circular n.º DGRE-006-2021, de fecha tres de junio del presente año.

Finalmente, se hace de conocimiento de la agrupación política que, el punto cuatro de la agenda propuesta para la asamblea que nos ocupa, sea *“4. Elección de la nómina de candidaturas a diputados de la República que será recomendada a la Asamblea Nacional para su respectiva certificación.”*, no fue motivo de votación, debido al rompimiento de quorum al momento de su votación.

De previo a la celebración de la asamblea nacional deberán haberse completado la designación de las respectivas delegaciones territoriales propietarias de las estructuras provinciales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la resolución n.º 5282-E3-2017 de las quince horas con quince minutos del veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, en concordancia con el ordinal cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del citado Reglamento y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **Notifíquese.**

**Martha Castillo Víquez**  
**Jefa**

MCV/jfg/dap  
C.: Expediente n.º 103819-83, partido Unidad Social Cristiana  
Ref n.º: (18748, 17905 / 18585, 17793, 18000 / 18263, 18008)-2021